



**VISTOS:**

El Oficio N° D312-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 01 de abril de 2022, el Oficio N° D565-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 31 de marzo de 2022, el Informe N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN, de fecha 30 de marzo de 2022, la Carta N° 045-2022-HARPER SAC-LHP/RL, de fecha 21 de marzo de 2022, la Carta N° 20-2022-CONSORCIO BAMBAMARCA, de fecha 16 de marzo de 2022, el Contrato N° 44-2021-GRCAJ-GGR, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-GRCAJ – Ítem 2, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, se suscribió el **Contrato N° 44-2021-GRCAJ-GGR**, derivado del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-GRCAJ – Ítem 2**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **Consorcio Bambamarca**, a través de su Representante Común, la Sra. **Flor María Díaz Vda. De Tongo**; cuyo objeto es la ejecución de la obra **"Recuperación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Calcongá (I-1), y Recuperación de los Servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, ÍTEM 2: Recuperación de los servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, región Cajamarca – código ARCC 7662**, por el monto de S/ 3'416,460.79 (tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta con 79/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, Decreto Supremo N° 084-2020-PCM y Decreto Supremo N° 108-2020-PCM;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, Decreto Supremo N° 084-2020-PCM y Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, se aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, determina el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en tal sentido, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios dispone: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, refiere: **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"** (letra resaltada es agregada);

Que, sobre este punto se advierte de actuados a folios (341 al 343), la anotaciones del Cuaderno de Obra, respecto de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, así como también la ratificación del inspector; mediante los cuales señala lo siguiente:

**"ASIENTO N° 01.- DEL RESIDENTE 14-12-2021**

(...)



Así mismo se le comunica al Inspector de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación Adicional y un Deductivo de obra, esto debido a que el módulo considerado como existente y donde deberíamos realizar trabajos de mejoramiento ha sido demolido; siendo necesaria su construcción dado que la gran mayoría de ambientes estaban considerados en su interior (...)

"ASIENTO N° 02.- DEL INSPECTOR 14-12-2021

(...)

En tal sentido ésta Inspección ratifica la Necesidad de ejecutar Prestación Adicional y Deductivo de obra, puesto que es necesario contar con los ambientes de Contingencia para dar continuidad a los servicios de Salud esenciales durante la construcción de la nueva infraestructura y así alcanzar la finalidad pública de la contratación y la obra"

Asimismo, a folios 326 al 333, obra el Informe N° D000199-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 26 de diciembre de 2021, por el cual el Ing. Elías Noe Morales Novoa – Inspector de Obra, comunicó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones: "la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, de la intervención "Recuperación de los servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, región Cajamarca – código ARCC 7662", conforme a lo establecido en el numeral 90 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios";

Que, el numeral 90.4 del artículo 90 del citado cuerpo normativo, establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, mediante ACTAS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscritas el 23 de diciembre de 2021, el 14 de enero de 2022 y el 01 de febrero de 2022, la obra estuvo suspendida por causales NO atribuibles a ninguna de las partes, desde el 16 de diciembre del 2021 hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, con Carta N° 15-2022-CONSORCIO BAMBAMARCA, de fecha 08 de marzo de 2022, el contratista presentó, ante el supervisor de obra, el expediente de Adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra;

Que, con Carta N° 020-2022-AGSY/JS, de fecha 15 de marzo de 2022, el supervisor de obra realiza observaciones al expediente de adicional deductivo de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 20-2022-CONSORCIO BAMBAMARCA, de fecha 16 de marzo de 2022 el contratista cumplió con presentar, ante el supervisor de obra, el expediente de adicional deductivo de obra N° 01, con observaciones subsanadas;

Que, el numeral 90.6 del artículo 90 del cuerpo normativo acotado, señala "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (letra resaltada es agregada);

Que, mediante Carta N° 045-2022-HARPER SAC-LHP/RL, de fecha 21 de marzo de 2022, el Gerente General de HARPER INGENIEROS SAC - supervisor de obra, comunica a la Entidad la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para lo cual adjunta la Carta N° 023-2022-AGSY/JS, del Jefe de Supervisión – Ing. Ángel Gaspar Serquen Yparraguirre, quien otorga la conformidad al expediente en mención;

Que, el numeral 90.7 del artículo 90 de la misma norma, precisa: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, con Oficio N° D218-2022-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 29 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Estudios, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la opinión sobre la solución técnica planteada en el expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante, de la intervención "Recuperación de los Servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca", código ARCC 7662; contenida en el Informe N°D29-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/JLRS, de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. José Leonidas Ramírez Sánchez, profesional adscrito a la Sub Gerencia de estudios, y fue el coordinador de la elaboración del expediente técnico, quien opina:

"4.2. Por lo expuesto luego de analizar la solución técnica planteada por el contratista CONSORCIO BAMBAMARCA contenida en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, el cual cuenta con conformidad otorgada por el Supervisor mediante CARTA N° 045-2022-HARPER-SAC-LHP/RL; el suscrito OPINA FAVORABLEMENTE sobre dicha Solución Técnica por considerarla la más viable técnicamente, en función a la naturaleza y envergadura de los trabajos de Contingencia proyectados, y por los hechos suscitados descritos anteriormente ocasionados por los mismos pobladores.

Se recomienda implementar la referida solución técnica con la finalidad de cumplir con los objetivos del proyecto denominado "Recuperación de los Servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca";

Que, mediante Informe N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN, de fecha 30 de marzo de 2022, el Ing. Elías Noel Morales Novoa – Coordinador de Obra, alcanza a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el informe respecto a la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LAS PALMAS DE TINYAYOC, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA" CÓDIGO ARCC 7662, precisando lo siguiente:

## "II. ANALISIS

### 1. DEL SUSTENTO TECNICO Y PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA

El sustento técnico en el que se basa el presente adicional es:

#### A. RIESGO GENERADO.

El sustento del presente adicional de obra es el riesgo de NO garantizar la continuidad de los servicios de salud esenciales, hacia la población, durante el proceso de construcción de la nueva infraestructura, el cual es un objetivo del plan de contingencia.

Teniendo en cuenta el informe N° D000199-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 26 de diciembre de 2021, emitido por el inspector de obra, donde se detalla el sustento técnico del adicional deductivo vinculante N°01, en base a los asientos realizados en el cuaderno de obra, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90.2 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Por tanto, al adecuar el expediente técnico dado el evento no previsible luego del perfeccionamiento del contrato y NO atribuible a ninguna de las partes, ha generado MODIFICACIONES en los PLANOS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS las cuales son necesarias e indispensables para alcanzar una de las finalidades del proyecto.

### 2. DE LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA

- Mediante Asiento N° 01, de fecha 14 de diciembre del 2021, el contratista a través de su residente de obra, Ing. Manuel Ernesto Ramírez Zavala, realiza anotación en el Cuaderno de Obra, donde comunica a la inspección que el módulo existente considerado para contingencia del puesto de salud, en el cual se debería realizar trabajos de mejoramiento, ha sido demolido con anterioridad al inicio de obra por los pobladores de la zona, ocasionando NO poder dar inicio a las actividades que corresponden a los trabajos de mejoramiento del módulo de contingencia (demoliciones, desmontaje) que forman parte de la ruta crítica de la programación de la obra, por lo que solicita realizar una suspensión de plazo de ejecución de obra, así como realizar deductivo de las partidas de mejoramiento del módulo indicado.

- Mediante Asiento N° 02, de fecha 14 de diciembre del 2021, el inspector de obra realiza anotación en el Cuaderno de Obra, en la cual ratifica lo indicado por el contratista así mismo indica la necesidad de realizar prestación adicional de obra y que se emitirá el informe sustentatorio a la Entidad.

- Mediante informe N° D000199-2021-GRC-SGSL-EMN, de fecha 26 de diciembre de 2021, el suscrito en condición de inspector de obra comunica la necesidad de realizar prestación adicional de obra N°01, alcanzando el informe sustentatorio correspondiente.

- Mediante ACTAS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, suscritas el 23/12/2021, 14/01/2022 y el 01/02/2022, la obra estuvo suspendida por causales NO atribuibles a ninguna de las partes, desde el 16 de diciembre del 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

- Con Carta N°15-2022-CONSORCIO BAMBAMARCA, de fecha 08/03/2022 el contratista cumplió con presentar, ante el supervisor de obra, el expediente de adicional deductivo de obra N°01.

- Con Carta N°020-2022-AGSY/JS, de fecha 15/03/2022, el supervisor de obra realiza observaciones al expediente de adicional deductivo de obra N°01.

- Con Carta N°20-2022-CONSORCIO BAMBAMARCA, de fecha 16/03/2022 el contratista cumplió con presentar, ante el supervisor de obra, el expediente de adicional deductivo de obra N°01, con observaciones subsanadas.

- Con Carta N°045-2022-HARPER SAC-LHP/RL, de fecha 21/03/2022, el gerente general de la supervisión de obra comunica a la ENTIDAD la CONFORMIDAD al expediente de adicional deductivo de obra N°01, documentación que a partir de la cual la Entidad cuenta con 12 días hábiles para el respectivo pronunciamiento a dicha prestación adicional, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Art. N° 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a las prestaciones adicionales de obra menores al 15%.

### 3. RESPECTO A LOS PLAZOS PARA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01.

Se tiene el siguiente orden cronológico del adicional de obra:

Anotación en cuaderno de obra de necesidad de ADICIONAL DE OBRA N°01 – RESIDENTE	14/12/20 11	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Ratificación en cuaderno de obra de necesidad de ADICIONAL DE OBRA N°01 – SUPERVISOR	14/12/20 21	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Informe sustentatorio de ADICIONAL DE OBRA N°01 - SUPERVISOR	26/12/20 21	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Presentación de expediente técnico de adicional de obra N°01 – Contratista Ejecutor	08/03/20 22	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Observaciones expediente técnico de adicional de obra N°01	15/03/20 22	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Presentación de expediente técnico de adicional de obra N°01 – Contratista Ejecutor, con observaciones subsanadas.	16/03/20 22	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Conformidad al expediente de adicional de obra N°01 – SUPERVISOR.	21/03/20 22	Cumple con lo establecido en el art. 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

#### 4. DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01.

- Teniendo en cuenta lo establecido en el art. N° 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como el sustento de la necesidad del adicional de obra se sugiere a la jefatura continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional deductivo de obra N°01, puesto que es necesario para cumplir con las metas del proyecto.
- Teniendo en cuenta OFICIO N°D218-2022-GR.CAJ-GRI/SGE y el INFORME N°D29-2022- GR.CAJ-GRI-SGE/JLRS, emitida por el subgerente de Estudios, donde brindan opinión favorable al expediente de adicional y deductivo de obra N°01, se puede indicar que cuenta con la documentación necesaria para su aprobación.
- El presente presupuesto de adicional neto representa el 1.478 % del presupuesto contractual, el cual tiene el siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc/Igv)	S/ 3,416,460.79
Monto del Adicional de Obra N° 01 (Inc/Igv)	S/ 67,927.07
Monto del Deductivo de obra N°01 (Inc/Igv)	S/ 17,428.31
<b>Monto Neto del Adicional de Obra N°01 (Inc/Igv)</b>	<b>S/ 50,498.76</b>
Incidencia del Monto del Adicional deductivo de obra N°01 respecto al Monto Contratado	1.9882%
Incidencia del Monto del Deductivo N°01 respecto al Monto Contratado	-0.5101 %
Incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°01 respecto al Monto Contratado	1.4781 %
Plazo de ejecución	20 días

#### III. CONCLUSIONES.

- El expediente técnico de adicional deductivo de obra N°01, está conformada por un adicional de obra N°01, ascendente a S/67,927.07 y un deductivo vinculante N°01, de monto S/17,428.31, teniendo un adicional neto de S/ 50,498.76; alcanzando un coeficiente de incidencia de 1.4781%.



- El expediente Adicional Deductivo de obra N°01, cuenta con la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, Ing. Angel Gaspar Serquen Yparraguirre, así como con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE de la Subgerencia de Estudios, área competente para aprobar adicionales de obra.

- El Expediente Adicional Deductivo N°01 de obra, cuenta con la documentación requerida en el Art. N° 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, por lo que se considera, continuar con el trámite de aprobación resolutive.

#### IV. RECOMENDACIONES.

- Se sugiere continuar con el trámite correspondiente a la aprobación resolutive del expediente técnico teniendo en cuenta la información detallada en el presente informe.

- Según los plazos establecidos en la normativa, la Entidad tiene hasta el miércoles 06 de abril del presente año para notificar el pronunciamiento sobre dicho adicional de obra, a la empresa Consorcio Bambamarca y a la Supervisión de Obra Harper Ingenieros SAC.;

Que, mediante **Oficio N° D565-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 31 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "**RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LAS PALMAS DE TINAYOC, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA**", el mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista CONSORCIO BAMBAMARCA, revisado y encontrado Conforme por el ING. ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE – Jefe de Supervisión de Obra y presentado por el consultor – HARPER INGENIEROS S.A.C. - Supervisor de Obra; evaluado por el Ing. Elías Morales Novoa – Coordinador de Obra, quien según INFORME N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/EMN emite CONFORMIDAD al Adicional presentado, esto teniendo en cuenta que se tiene la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Estudios, según INFORME N° D29-2022-GR.CAJ-GRI-SGE/JLRS y se cuenta con la opinión de certificación de crédito presupuestal necesaria, (Oficio N° D318-2022-GR.CAJ- GRPPAT/SGPT); por lo que con el visto bueno de su Sub Gerencia, eleva el expediente para conocimiento y trámite de aprobación vía Resolutive;

Que, mediante **Oficio N° D312-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 01 de abril de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyección de Resolución y Visto Bueno de aprobación de Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Proyecto: "**RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PUESTO DE SALUD LAS PALMAS DE TINAYOC, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA**"; con lo que, avala la documentación presentada por el área técnica, siendo exclusivamente responsable de la información que se remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "**Recuperación de los Servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca**" Código ARCC 7662; refiere a aspectos estrictamente técnicos, mismo que cuenta con la conformidad técnica respectiva; donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación del citado expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante, contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° D565-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, e Informe N° D45-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/ENMN, y la Carta N° 045-2022-HARPER SAC-LHP/RL, del supervisor de obra, la Carta N° 20-2022-CONSORCIO BAMBAMARCA, del contratista; así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, Decreto Supremo N° 084-2020-PCM y Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; y la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GR.CAJ/GR**, de fecha 04 de octubre de 2021, modificada por **Resolución Ejecutiva Regional N° D38-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ**, de fecha 11 de febrero de 2022, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar expedientes técnicos en el marco del Procedimiento de



contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, contando con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** y de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Proyecto "**Recuperación de los Servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca**" Código ARCC 7662, siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme el siguiente detalle: adicional de obra N° 01, ascendente a S/ 67,927.07 y un deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 17,428.31, teniendo un adicional neto de S/ 50,498.76, alcanzando un coeficiente de incidencia de 1.4781% respecto al monto contratado, con un plazo de ejecución de 20 días calendario; el mismo que contiene: 1. Datos Generales de la Obra, 2. Hechos que sustentan la prestación adicional, 3. Memoria Descriptiva Valorizada, 4. Planilla de Metrados, 5. Especificaciones Técnicas, 6. Presupuesto Adicional, % incidencia, 7. Presupuesto Deductivo, 8. Desagregado de Gastos Generales, 9. Cálculo de Flete, 10. Análisis de Precios Unitarios, 11. Relación de Insumos, 12. Fórmula Polinómica, 13. Calendario de Ejecución de la Prestación Adicional, 14. Planos, 15. Anexos: 15.1 Panel Fotográfico, 15.2 Copia del Contrato de Ejecución de Obra, 15.3 Copia Acta de Entrega de Terreno, y Acta Inicio de Obra, 15.4 Copias del Cuaderno de Obra, 15.5 Copia Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, 15.6 Informe del Inspector con sustento de necesidad de ejecutar Prestación Adicional de Obra N° 01, 15.7 Copia Acta de Reunión Extraordinaria, y Acta Inspección Ocular, 15.8 Otros Documentos, 15.9 Copia del Presupuesto Contratado, 15.10 Costos Unitarios Contratados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, efectúe las demás acciones administrativas para que conforme al procedimiento señalado en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Entidad CUMPLA, con emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la **resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, bajo responsabilidad.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es **exclusivamente responsable de la evaluación y conformidad**, del presente Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "**Recuperación de los Servicios del Puesto de Salud Las Palmas de Tinyayoc, Distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca**" Código ARCC 7662; así como de la **información técnica que remite y del contenido de la misma.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección de Abastecimientos, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA**  
Gerente Regional  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA